

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).**

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior; y de otros años, una peseta.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inscriba, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

### SECCION SEGUNDA

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.363.

##### RESES MOSTRENCAS. — Circularés

La Alcaldía de San Mateo de Gállego da cuenta de que dos vecinos de dicha localidad han recogido dos caballerías de las siguientes señas:

Un mulo cerrado, de alzada regular, negro, con dos manchas negras en el costillar izquierdo.

Una burra negra, pequeña y de unos 6 años.

Se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905; advirtiendo que, caso de no presentarse su propietario a recoger dichos semovientes en el plazo marcado por aquél, se venderán en pública subasta con arreglo a lo preceptuado en el mismo.

Zaragoza, 3 de agosto de 1940.

El Gobernador civil,  
Francisco Sáenz de Tejada.

\*\*\*

Núm. 3.353.

La Alcaldía de Farlete da cuenta de que en dicho término municipal se encuentra un mulo castaño, edad cerrada, de unos 8 palmos de alzada, descalzo de las cuatro extremidades, llevando ramal con un bozo, y una prominencia sobre el costado derecho; al parecer procedente del término de Alcubierre.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 3 de agosto de 1940.

El Gobernador civil,  
Francisco Sáenz de Tejada.

### SECCION QUINTA

Núm. 3.325.

#### Distrito Minero de Zaragoza.

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Manuel Cañada Bernad, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 25 de junio de 1940 pidiendo la concesión de una demasia para una mina de lignito con el nombre de «Demasia 1.ª» a la mina «Zaragoza» 1.081, núm. 1761, sita en el término de Mequinenza, y lindante con las minas «Zaragoza» núm. 1.081, «Zaragoza 2.ª» núm. 1.677 y «San Pedro» núm. 1.148.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyeren perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 26 de julio de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

\*\*\*



D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Angel Sanjuán Nogués, vecino de Fayón, una solicitud que ha presentado en 24 de julio de 1940 pidiendo la concesión de cincuenta pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «San Juan» núm. 1.765, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado «Val Granada», y lindante: por el Norte, con terreno franco; por el Sur, con terreno franco y parte con «Val Granada»; por Este, con margen derecha del río Ebro, y por el Oeste, con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida a 100 metros en dirección Norte el mojón límite del término municipal de Fayón y Mequinenza que hay en «Val Granada» y situado en las proximidades de la margen derecha del río Ebro.

De punto de partida a la primera estaca N., 1.000 metros; de primera a segunda estaca O., 500 metros; de segunda a tercera estaca S., 1.000 metros; de tercera a punto de partida N., 5.000 metros.

Quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos al Norte verdadero.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el art. 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 26 de julio de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

\*\*\*

Núm. 3.325.

D. Fidel Jadraque y Garviso Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a «La Carbonífera del Ebro», S. A., vecino de Barcelona; una solicitud que ha presentado en 13 de julio de 1940 pidiendo la concesión de veinticinco pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «San José», núm. 1.762, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado «Barranco de Campells» y otros, y lindante por el Oeste con las minas «Paca», número 1.277, y «Pepita», núm. 1.306.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la mina «Paca», núm. 1.277, o sea el terreno de Jaime Estiarte, situado un metro al Norte de la esquina Norte del corral de la paridera de Jaime Estiarte.

De punto de partida a primera estaca Norte, 400 metros; de primera a segunda estaca Este, 100 metros; de segunda a tercera S., 100 metros; de tercera a cuarta E., 100 metros; de cuarta a quinta S., 100 metros; de quinta a sexta E., 100 metros; de sexta a séptima Sur, 100 metros; de séptima a octava E., 200 metros; de octava a novena S., 200 metros; de novena a décima O., 100 metros; de décima a undécima S., 600 metros; de undécima a duodécima O., 700 metros; de duodécima a décimotercera N., 100 metros; de décimotercera a décimocuarta E., 600 metros; de décimocuarta a décimoquinta N., 600 metros; de décimoquinta a punto de partida O., 500 metros; quedando así cerrado el perímetro de las veinticinco pertenencias solicitadas.

El Norte es el verdadero.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 26 de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 3.344.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

### JEFATURA DE AGUAS

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha otorgado la siguiente concesión:

Examinado el expediente promovido por la Alcaldía pedánea de Marracos (Zaragoza), en solicitud de una concesión de aguas derivadas del río Gállego, mediante el canal del salto de Marracos de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», con destino al abastecimiento de aquella población, así como el proyecto presentado, suscrito en 15 de enero del corriente año por el Ingeniero de Caminos D. Joaquín Oquiñena;

Resultando que abierta información pública sobre la petición dentro del período legal, sólo se formuló una reclamación por parte del Ayuntamiento de Piedratajada, basándose en que dicho Ayuntamiento tiene el propósito de obtener un aprovechamiento que sirva a la vez para abastecer los dos núcleos de población, Piedratajada y Marracos;

Resultando que, previa confrontación del proyecto, de lo cual se levantó el acta correspondiente, el Ingeniero que levantó aquélla informa en sentido favorable a la autorización que se solicita;

Resultando que en el mismo sentido lo hace la Junta Provincial de Sanidad, si bien condiciona la aprobación del proyecto a que sea completado con estación depuradora y que sean tratadas las aguas residuales de la alcantarilla antes de ser vertidas al barranco;

Resultando que también es favorable el informe del señor Abogado del Estado;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales reglamentarias, especialmente cuanto determina el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, núm. 33;

Considerando que las únicas causas en que puede fundarse la oposición a la concesión del aprovechamiento son o la de tener algún derecho al agua cuya concesión se interesa o la de producir un perjuicio positivo el otorgamiento de dicha concesión, por lo que, no habiéndose invocado razones de una ni otra índole por parte del Ayuntamiento de Piedratajada, no puede tenerse en cuenta la reclamación formulada por dicho municipio;

Considerando que todos los informes emitidos en este expediente son favorables al otorgamiento de esta concesión;

Considerando por lo que respecta a la derivación de las aguas del río Gállego por el canal del salto de Marracos de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», que procede gravar a dicho canal con la servidumbre de paso, con objeto de que siempre sea asegurado el caudal necesario que aquí se concede para el abastecimiento del pueblo de Marracos;

Considerando que, por tratarse de un caudal a conceder menor de 5 litros por segundo de tiempo, corresponde a esta Jefatura el otorgar la presente concesión y autorizar las obras para el abastecimiento de Marracos.



Esta Jefatura ha acordado aprobar el expediente incoado por el Alcalde pedáneo de Marracos, una vez que han sido aceptadas las condiciones a tal fin por dicho Alcalde, a quien se le pasaron previamente, y entregada póliza de primera clase por valor de 150 pesetas A. 0.031.839 que queda debidamente inutilizada en el original de la presente concesión que se otorga con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza al Alcalde pedáneo de Marracos (Zaragoza) para aprovechar 303 mililitros de agua por segundo, derivados del río Gállego mediante el canal del salto de Marracos, de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», con destino al abastecimiento de aguas de dicho pueblo; asimismo se autoriza al mencionado señor Alcalde para acometer el alcantarillado de la población, vertiendo las aguas residuales en un barranco, tributario del Gállego, que nace del denominado «Barranquillo» y cruza inferiormente el mencionado canal de «Eléctricas» con una alcantarilla.

Todas las obras, en lo que no se oponga a las condiciones de esta concesión, se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en Zaragoza en 15 de enero de 1940 por el Ingeniero de Caminos D. Joaquín Oquiñena.

2.<sup>a</sup> Dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de esta autorización al interesado, deberá presentarse a la aprobación de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro un proyecto complementario del anterior, comprensivo de la depuración biológica (por cloramina) de las aguas del abastecimiento en la toma, y de la depuración de las aguas residuales antes de su vertido en el barranco.

3.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la notificación de esta autorización al interesado, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha, quedando obligado el concesionario a dar cuenta a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro del comienzo y del final de los trabajos.

4.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, y una vez terminadas se levantará por aquélla un acta en la que conste el cumplimiento de todas las condiciones de la concesión, consignándose también expresamente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las maquinarias y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento hasta que sobre dicha acta recaiga la aprobación de la Superioridad.

5.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión a perpetuidad.

Se adicionará a la inscripción núm. 22, de la provincia de Zaragoza, la condición expresiva de la servidumbre de paso por su canal de los 0'303 litros por segundo necesarios para el abastecimiento de aguas de Marracos. Al mismo tiempo que el caudal pasará de 15.000 litros a 15.000'303 litros, con la salvedad de que 15.000 litros son para fuerza motriz y 0'303 litros para el abastecimiento del pueblo de Marracos.

7.<sup>a</sup> Queda obligado el concesionario a respetar todos los derechos que acrediten los usuarios de aguas abajo.

8.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar y sustituir las servidumbres existentes.

9.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

10. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la Ley general de Obras Públicas y Reglamentos dictados para su aplicación.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de julio de 1940.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.348.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Gumersindo Sánchez Guisande, en menor cuantía, instado por D. Antonio Hormigón Urzainqui, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 20 del actual, a las once, lo siguiente:

Un coche-automóvil de 8 HP., cuatro cilindros, número del motor 42.453, marca «Skoda», con averías en el diferencial y desperfectos en la carrocería, falta de los faros y batería, y hallándose rajada la culata del motor. Valorado en 3.400 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; hallándose el coche reseñado en poder del depositario judicial, D. Vicente Torres, domiciliado en esta ciudad (Rufas, 8, 3.º derecha), que lo exhibirá a quien lo desee.

Dado en Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos cuarenta.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., (ilegible).

Núm. 3.354.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Julio Guelbenzu Romano, Juez municipal ejerciente de la jurisdicción del de primera instancia número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia. En Zaragoza a 16 de julio de 1940.—El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la misma; habiendo visto el presente juicio ejecutivo por D. Matías Bergua Oliván, mayor de edad, casado, habilitado y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Jesús Romeo, bajo la dirección del Letrado D. Rafael Pastor, contra la Sociedad anónima «Mariano Gavín Pradel», domiciliada en Tardientá, declarada en rebeldía por su incomparecencia, en reclamación de cantidad,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a nombre de D. Matías Bergua Oliván, contra «Mariano Gavín Pradel», S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes a ésta embargados y con su producto entero y cumplido pago a dicho acreedor de la suma de treinta y un mil cuatrocientas



ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos de capital, e intereses legales de la misma a razón del 4 por 100 anual desde la interpelación judicial, al pago de cuyas responsabilidades y al de las costas causadas en este juicio condeno a expresada Sociedad ejecutada.

Así por la presente sentencia, que por la rebeldía de la parte ejecutada le será notificada en la forma prevista por la Ley, a menos que el actor interese su notificación personal dentro de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Guelbenzu Romano». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a la Sociedad anónima «Mariano Gavín Pradel», se expide el presente edicto en Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos cuarenta.—Julio Guelbenzu.—El Secretario: P. H., Manuel Bibián.

Núm. 3.355.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: En Zaragoza a 24 de julio de 1940: El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de la misma; habiendo visto el presente juicio ejecutivo instado por la Sociedad «Centro Técnico Comercial», S. L., domiciliada en esta plaza, representada por el Procurador D. Angel Chicote, bajo la dirección del Letrado D. Luis Miret, contra D. Antonio Medina Manzano, declarado en rebeldía por su incomparéncia, en reclamación de cantidad,

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a nombre de la Sociedad «Centro Técnico Comercial», S. L. contra D. Antonio Medina Manzano, hasta hacer trance y remate de los bienes a éste embargados y con su producto entero y cumplido pago a dicho acreedor de la suma de cincuenta mil pesetas de principal, ciento ochenta y dos pesetas sesenta céntimos por gastos de protesto, e interés legal de aquella a razón del 4 por 100 anual, al pago de cuyas responsabilidades y al de las costas causadas en este juicio condeno a indicado demandado, al que será notificada esta sentencia en la norma prevenida por la Ley, a menos que el actor interese su notificación personal dentro de quinto día.

Así por la presente sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al ejecutado D. Antonio Medina Manzano, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente edicto en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta.—Pablo de Pablo.—El Secretario: P. H., (ilegible).

Núm. 3.349.

#### CASPE

D. Amando García Royo, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

Hago saber: Que el día 30 del próximo mes de agosto, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que a continuación se describe, para pago de costas impuestas al que fué vecino de Maella, José Carvi Freja, en causa 18 de 1932, sobre robos; advirtiéndose: que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al valor de los muebles, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existe la titulación de las fincas, estando de manifiesto en Secretaría la certificación de lo que aparece del Registro de la Propiedad.

#### Finca que se subasta.

Una casa y corral sita en la calle Mayor del pueblo de Maella, marcada con el núm. 37, de 60 metros cuadrados de superficie; lindante: por derecha entrando, con corral de José Antolín; izquierda, con herederos de Miguel Riol, y espalda, con cuadra de éstos. Tasada en seis mil quinientas pesetas.

Dado en Caspe a treinta de julio de mil novecientos cuarenta.—Armando García.—El Secretario, José Cabra.

Núm. 3.350.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez ejerciente de primera instancia de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Miguel Gómez Cubero, natural de Calatorao, que falleció el día 28 de agosto de 1936 sin haber otorgado testamento, reclamando su herencia sus hermanos D. José (conocido por Antonio) y D.<sup>a</sup> Casilda Gómez Cubero.

Lo que se hace público, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los citados, para que comparezcan ante el Juzgado a reclamar su derecho dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta.—Manuel Martínez.—Ante mí, Cándido Mola.

#### Juzgados municipales

Núm. 3.333.

#### FUENTES DE EBRO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez municipal de esta villa, D. Bernabé Comín, en el juicio verbal civil promovido por don Julio Conte Constante, contra D.<sup>a</sup> Librada Ruiz Burgos, vecina de Cetina, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación la casa embargada a referida D.<sup>a</sup> Librada Ruiz, siguiente;

Una casa y corral en la calle de las Afueras o carretera de Jaraba, sita en dicho pueblo de Cetina; lindante: por la derecha entrando, con José M.<sup>a</sup> Marco Ruiz; por la izquierda, con D. Francisco Villada, y espalda, con D. Vicente Hernández López, de 120 metros cuadrados. Tasada en diez mil pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la sala-audiencia del Juzgado municipal de Fuentes de Ebro, el día 5 de septiembre próximo, a las nueve horas, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta.

2.<sup>a</sup> Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.<sup>a</sup> Que no existen títulos de propiedad de la finca subastada, al menos no consta en el juicio.

4.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca subastada, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en la villa de Fuentes de Ebro a treinta de julio de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal, Bernabé Comín.—El Secretario, A. Benavente.